

Guaranda abril 6, 2023  
RCU – 003 – 2023 – 039

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (003), realizada el 6 de abril del 2023;**

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Aprobación del Informe de Ajuste Curricular No Sustantivo al Proyecto de Carrera de Turismo y Hotelería, modalidad Híbrida, correspondiente a la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Constitución de la República en su artículo Art. 355 señala que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 10, menciona, “Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos al año [...]”;

**QUE**, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 137, determina: El Ajuste Curricular es la modificación del currículum de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículum, es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.

**QUE**, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPCSE-04No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No. 330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE12-No. 112-2020, de 30 de julio de 2020; y, actualizada mediante Resolución RPC-SO-22 No. 487-2020 de 7 de octubre de 2020; y, actualizada mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, de 30 de marzo de 2022;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 señala: “La Comisión Académica encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional”.

**QUE**, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-003-2023-029, sugiere al Consejo Universitario la aprobación del Informe de Ajuste Curricular No Sustantivo al Proyecto de la Carrera de Turismo y Hotelería – modalidad Híbrida, correspondiente a la Facultad de Ciencias Administrativas, Gestión Empresarial e Informática”;

**QUE**, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2023-0785-M, dispone se dar el tratamiento que corresponda en Consejo Universitario.

**RESUELVE POR UNANIMIDAD: APROBAR EL INFORME DE AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO AL PROYECTO DE LA CARRERA DE TURISMO Y HOTELERÍA – MODALIDAD HÍBRIDA, CORRESPONDIENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA”.**  
Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

